



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403

Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00484-00
PROCESO: ALIMENTO
DEMANDANTE: ELVIRA DE LA CRUZ LLERENA
DEMANDADO: GARYS ALBERTO LOBO MARTÍNEZ

Informe Secretarial: Señora Jueza, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

- La parte actora debe aportar junto con el poder para actuar en la causa que nos ocupa, la constancia de remisión en mensaje de datos de este, desde el correo electrónico de la señora ELVIRA DE LA CRUZ LLERENA, teniendo en cuenta que no contiene autenticación notarial. Donde además indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado o en este caso del consultorio jurídico que autoriza, en los términos del artículo 5¹ de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

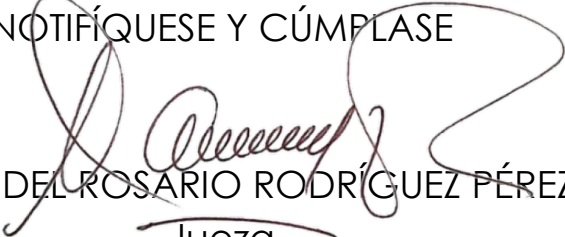
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

¹ "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.